

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

**CAPITULO I**

**FINALIDAD**

**ARTICULO 1.** Integrada en la Unidad de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y dependiente de la Alcaldía-Presidencia, a quien corresponde la Jefatura Local de Protección Civil, se constituye la **Agrupación de Voluntarios de Protección Civil**, que tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, y específicamente colaborar con otros medios y recursos municipales, que en su conjunto conforman el sistema local de Protección Civil, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

**ARTICULO 2.** La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en la Constitución Española (Art. 15, Art. 2, Art. 103 y Art. 30.4), en la Ley 2/1985, de 21 de Enero, sobre Protección Civil, en el R.D. 1378/1985, de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en el R.D. 407/1992, de 24 de Abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el presente Reglamento y sus normas complementarias, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

**ARTICULO 3.** 1. Podrá vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cualquier persona física o individual, resida o no en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria, y que tenga interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

2. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como entidades colaboradoras, aquellas que con fin no lucrativo y de clara vocación

social deseen colaborar con la Protección Civil Local aportando sus medios y recursos o integrarse en misiones específicas. El vínculo de estas entidades se realizará a través de acuerdos o convenios suscritos por ambas partes.

**CAPITULO II**

**ORGANIZACION**

**ARTICULO 4.** La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos con la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Igualmente, los Objetores de Conciencia podrán incorporarse a esta Agrupación, y en ese caso éstos estarían sujetos tanto a los requerimientos de este Reglamento como a los de la normativa que regula la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria (Ley 48/1984, de 26 de Diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, y R.D. 266/1995, de 24 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria).

**ARTICULO 5.** La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Seguridad y Protección Ciudadana, y se integrará funcionalmente en la Unidad Municipal de Protección Civil (Art. 1).

**ARTICULO 6.** La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social.

**ARTICULO 7.** Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento, asistencia técnica y formación, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de la misma.

Asimismo, podrá incorporarse a la Agrupación como voluntario activo cualquier persona mayor de 18 años y menor de 60 años que acredite disponer de tiempo libre determinado y que supere las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que proceda.

**ARTICULO 8.** La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y

del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes a sus delegados y agentes.

ARTICULO 9. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma, en relación con situaciones de emergencia y en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, o en otros servicios de protección pública que se determinen. Los componentes no podrán realizar, amparándose en su condición de miembros de la Agrupación, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

ARTICULO 10. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) Un Equipo de Intervención, integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye el conjunto operativo mínimo.

b) Un grupo de Intervención operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos como máximo.

c) Una Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.

d) Una División de Operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común cuando las mismas sean de carácter operativo (división de operaciones por distritos, contra incendios y rescate especializado). Las divisiones y sus correspondientes jefaturas podrán estructurarse por especialidades y regirse por normas especiales de carácter complementario, tal cual se indica en la clasificación que sigue:

#### 1. Divisiones Operativas:

1.1. Divisiones Operativas de Distrito (DOD 1, DOD 2, ...)

1.2. División Operativa Contra Incendios (DOCI)

1.3. División Operativa de Rescate Especializado (DORE)

1.3.1. Sección de Operaciones en Montaña

1.3.2. Sección de Operaciones Subacuáticas

1.3.3. Sección de Operaciones Subterráneas

1.4. Otras Divisiones que pudieran considerarse

#### 2. Divisiones de Apoyo:

2.1. División de Comunicaciones

2.2. División de Asistencia Sanitaria

2.3. División de Formación

2.4. División Juvenil

2.5. Otras Divisiones que pudieran considerarse

ARTICULO 11. El Jefe y Subjefe de la Agrupación serán designados por el Alcalde-Presidente o por el Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil, en su caso, o del Jefe de quien dependa.

Los jefes de División serán nombrados por el Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

ARTICULO 12. Todos los componentes de la Agrupación, incluidos el Jefe y Subjefe, ostentarán el distintivo de Protección Civil del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, utilizando el modelo Autonómico (Comunidad Autónoma de Canarias, Orden del 30 de Marzo de 1995). Además ostentará sobre el uniforme el distintivo propio de su graduación con el código que se establezca al efecto.

ARTICULO 13. Por la Unidad de Protección Civil, el Concejal Delegado de Protección Civil o el Alcalde, se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de las normas especiales corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil o al Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

### CAPITULO III

#### FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 14. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con las características de esta prestación pública, así como contribuir a la selección de los que procedan y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la estructura de la Agrupación de Voluntarios.

ARTICULO 15. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes

seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

El contenido teórico-práctico de los cursos de formación que se impartan a los miembros de la Agrupación de Voluntarios se regirá por los criterios que pudieran dictarse por la Escuela Nacional de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones e Instituciones Públicas así como entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas sobre temas de Protección Civil, y especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre situaciones de emergencia o sobre riesgos potenciales y comportamiento ante los mismos.

#### CAPITULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 16. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de la Unidad, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

ARTICULO 17. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

ARTICULO 18. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudiera sobrevenir durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán

cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes Pólizas de Seguros y cuantía de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

ARTICULO 19. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, con excepción de los sujetos a normas especiales que deberán cumplir con un número mayor según se establezca, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomiende los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

El régimen bajo el cual se efectuará la incorporación y permanencia de los Objetores de Conciencia a la Agrupación de Voluntarios, será el establecido por la normativa que regula la Prestación Social Sustitutiva tanto en cuanto a horarios como a cometidos específicos.

ARTICULO 20. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de emergencia, así como cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se le encomienden.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

ARTICULO 21. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

ARTICULO 22. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Unidad Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 18.

ARTICULO 23. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

## CAPITULO V

## RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTICULO 24. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el hecho. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Unidad, y a iniciativa del mando natural de la División correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

ARTICULO 25. Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios de la Unidad o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público, mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía.

ARTICULO 26. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves según se especifica en la relación que se cita:

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conversación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos de la Unidad, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecta al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos de la Unidad a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 9.

e) La acumulación de tres faltas leves.

3. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Unidad.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de la Unidad y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 9.

## CAPITULO VI

## RESCISION DEL VINCULO CON LA AGRUPACION

ARTICULO 27. La relación de colaboración voluntaria con la Agrupación se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y por sentencia firme.

ARTICULO 28. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia interior a tres meses que tengan motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

ARTICULO 29. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 19 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma y en el puesto que se le encomiende.

ARTICULO 30. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido entregado en uso por el Ayuntamiento.

ARTICULO 31. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Este Reglamento se adaptará en todo caso a aquellas disposiciones que, derivadas de la Ley 2/1985 sobre Protección Civil y del R.D. 407/1992 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, sean dictadas por la Dirección General de Protección Civil o por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y 30.4 de la Constitución, sobre eficacia y coordinación administrativa y deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, o por el funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva, quedando consecuentemente derogado el anterior vigente.